

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO.

CONSTANCIA: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

EDUARD ANDRÉS GÓMEZ
SECRETARIO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
*Radicado: No. 630014003009 **2018 00007 00***
Sustanciación: No. 831

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, el Despacho le imparte su debida APROBACIÓN. La suma de las 2 liquidaciones que obran en el expediente a 30 de junio de 2020 totaliza \$36.995.826,22 m/cte.

Obre en autos y en conocimiento el oficio arrimado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Málaga Santander, en el cual informa que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso 2014-00039, no surtió efectos legales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 83
Fecha de notificación por estado 21/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e596bec4edd997bfc0ac6e247882197134b276ba10ae4ba3503035ed38b608c**
Documento generado en 19/08/2020 09:55:54 p.m.